

2014-18-01-06-P**DE: CONSTITUCION DE COMPAÑÍA TRANSPORTES TELOFACILITO
EXPRESS VASQUEZ Y VALLE CÍA. LTDA.****OTORGADO POR:****SANDRA CRISTINA VALLE FLORES, LIDA FANNY FUERTES CAMINO
Y CARLOS ARTURO VALLE SALTOS****A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA TRANSPORTES TELOFACILITO EXPRESS
VASQUEZ Y VALLE CÍA. LTDA.****CUANTÍA: \$ 1.000,00****COPIAS: TRES**

*****M*****

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes diecinueve de Septiembre del año dos mil catorce. Ante mí, DOCTOR CARLOS HERNÁN CEVALLOS RUIZ, Notario Sexto de este cantón; comparecen los señores: SANDRA CRISTINA VALLE FLORES, de estado civil casada con cédula de ciudadanía número 180306662-8, y LIDA FANNY FUERTES CAMINO de estado civil viuda con cédula de ciudadanía número 180065195-0, y el señor CARLOS ARTURO VALLE SALTOS de estado civil casado con cédula de ciudadanía número 180000566-0. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato, mayores de edad, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 137

de la ley de Compañías reformada, receptor nuestra Declaración Juramentada en la que se hace constar la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, las señoras: SANDRA CRISTINA VALLE FLORES, de estado civil casada con cédula de ciudadanía número 180306662-8, y LIDA FANNY FUERTES CAMINO de estado civil viuda con cedula de ciudadanía número 180065195-0, y el señor CARLOS ARTURO VALLE SALTOS de estado civil casado con cedula de ciudadanía número 180000566-0, todos los comparecientes mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones. **CLAUSULA SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD** los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES TELOFACILITO EXPRESS VASQUEZ Y VALLE CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la Compañía es: **TRANSPORTES TELOFACILITO EXPRESS VASQUEZ Y VALLE CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Sin embargo la compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la junta general de socios, Puede establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país, conforme a la ley y a este estatuto **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.** "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y



7255,2

Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social".- **ARTICULO.- QUINTO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO SEXTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO SÉPTIMO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO NOVENO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.000), dividido en Un Mil participaciones (1.000) iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. **ARTÍCULO DÉCIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán ser representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General, de existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuara un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos

en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones de socios, se anotara la cesión, practicada esta se anulara el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del Cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la ley de Compañías. Todos los socios gozaran de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**

AUMENTO DE CAPITAL. La junta general de socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados en el artículo ciento cuarenta de la ley de compañías para este efecto, establecido las bases de las operaciones que en el aumento se enumeren, si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrá derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en junta general. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la junta general de socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicaría la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, se hará previa la liquidación de su aporte.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la ley de compañía, en especial las contempladas en el artículo ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente las fueren impuestas por la junta general de Socios. **CAPITULO**

TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO
DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por



la Junta General de Socios, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** DE LA JUNTA GENERAL

DE SOCIOS.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles y vehículos de la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias,

Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General



se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. **ARTICULO**

VIGESIMO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán además los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la

indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El

Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos



bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo décimo quinto de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

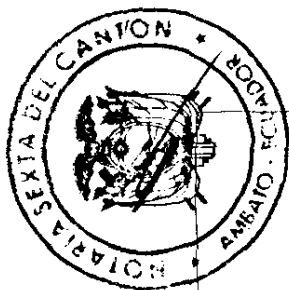
ARTICULO TRIGESIMO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL.- La compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un

cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto se deducirá también de las de las utilidades liquidas y realizadas del porcentaje que determine la junta general de socios, sin perjuicio del Fondo de Reserva Legal a que se refiérela la primera parte de este artículo. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, (USD.1000) ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle: /





7255 06

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACION ES
Sandra Cristina Valle Flores	\$ 450,00	\$ 225,00	\$ 225,00	450
Carlos Arturo Valle Saltos	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	50
Lida Fanny Fuertes Camino	\$ 500,00	\$ 250,00	\$ 250,00	500
TOTAL	\$ 1.000,00	USD. 500,00	USD. 500,00	1.000

El capital social de la compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado el cincuenta por ciento, el saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía, las aportaciones son en numerario.-

SEGUNDA.- JURAMENTO DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACERCA DEL DEPOSITO DEL CAPITAL PAGADO.-

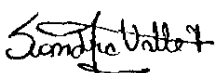
los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el Capital Pagado de la Compañía en una institución bancaria el valor de las aportaciones en numerario, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, la que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 de la ley de Compañías Reformada.-

TERCERA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.-

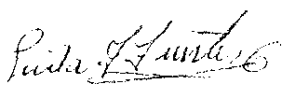
Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo en este contrato constitutivo, designan administradores de la Compañía de responsabilidad limitada TRANSPORTES TELOFACILITO EXPRESS VASQUEZ Y VALLE CIA. LTDA. a las siguientes personas: Presidente, al señor CARLOS ARTURO VALLE SALTOS y, Gerente General, a la señora SANDRA CRISTINA VALLE FLORES. **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los socios autorizan al Abogado. Ángel Altamirano Freire, con matrícula del Foro de Abogados N° 18-207-138 para que firme los documentos

que sean necesarios y comparezca ante las autoridades correspondientes de la república del Ecuador, con el objeto de que se apruebe la compañía. **QUINTA.- CUANTIA.-** La cuantía de este instrumento asciende a Un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.

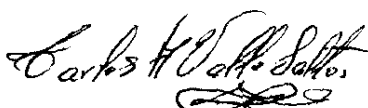
SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Ángel Altamirano Freire.- **ABOGADO.-** Matrícula 18-2007-138 C.N.J.-Hasta aquí la minuta.- La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Me presentaron sus cédulas de ciudadanía, que en foto-copia, se agrega a la matriz, para que formen parte integrante de la misma.


SANDRA CRISTINA VALLE FLORES
1803066628



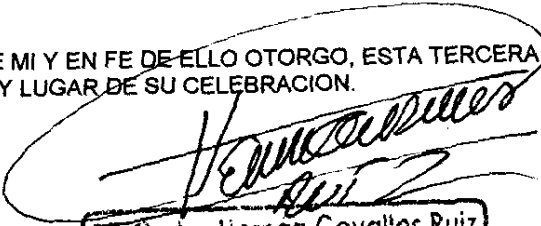

LIDA FANNY FUERTES CAMINO
180065195-0




CARLOS ARTURO VALLE SALTOS
180000566-0



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO OTORGO, ESTA TERCERA COPIA Y FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.


Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Quito,
Junto al Palacio de Justicia
TELEF: 2821697 - 0982452108



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ciudadanía 180000566-0

VALLE SALTOS CARLOS ARTURO

TUNGURAHUA/AMBATO/FASA

11 ABRIL 1944

0013 00077 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ

1944



7255

ECUATORIANA***** E334312222

CASADO MAURA C FLORES VELASTEGUI

SECUNDARIA EMPLEADO

FIDELINO VALLE

MARIETA SALTOS

AMBATO 20702/2004

20702/2016

REN 0149998



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

083

083 - 0250 1800005660

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VALLE SALTOS CARLOS ARTURO

TUNGURAHUA PROVINCIA

AMBATO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

HUACHI LORETO

PARROQUIA 0

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Carlos Valle Salto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 180306662-8

Ciudadanía

APELLIDOS Y NOMBRES VALLE FLORES SANDRA CRISTINA

LUGAR DE NACIMIENTO TUNGURAHUA

AMBATO

HUACHI LORETO

FECHA DE NACIMIENTO 1977-07-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

CARLOS ALBERTO VASQUEZ FUERTES



INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO COMERCIANTE

V3343V2224

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VALLE CARLOS ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE FLORES MAURA CRISTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

AMBATO

2013-09-19

FECHA DE EXPIRACIÓN

2023-09-19

DIRECTOR GENERAL

FINALIZADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

088

088 - 0166 1803066628

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VALLE FLORES SANDRA CRISTINA

TUNGURAHUA PROVINCIA

AMBATO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

HUACHI LORETO

PARROQUIA 0

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

S. Valle Flores



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CIUDADANIA No. 180025145
 FUERTES CAMINO LIDA FANNY
 TUNCURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 ES MARCO
 001 016 049638E
 TUNCURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ
 Pida L. Lantob



ECUATORIANA
 VITULO SERGIO VASQUEZ
 PRIMARIA DEHALEN JANECHILLOS
 EN ESTO FUERTES
 CAROLINA CANINO
 AMBATO 11/06/2016
 0168854


Pida L. Lantob



EN BLANCO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2014-1007 de 12 de mayo de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES TELOFACILITO EXPRESS VASQUEZ Y VALLE CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTES TELOFACILITO EXPRESS VASQUEZ Y VALLE CIA. LTDA.**, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	VALLE FLORES SANDRA CRISTINA	1803066628
2	VALLE SALTOS CARLOS ARTURO	1800005660
3	FUERTES CAMINO LIDA FANNY	1800651950

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 033-DT-UAP-018-2014-UAT-ANT de 12 de junio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTES TELOFACILITO EXPRESS VASQUEZ Y VALLE CIA. LTDA.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 033-CJ-AJ-018-2014-UAT-ANT de 23 de junio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTES TELOFACILITO EXPRESS VASQUEZ Y VALLE CIA. LTDA.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTES TELOFACILITO EXPRESS VASQUEZ Y VALLE CIA. LTDA.** con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

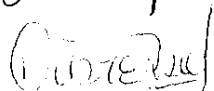
Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 26 de junio de 2014.



Carlos Ortega Sevilla

DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO:



Mayra Oñate Terán

SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA ENC

Responsable de Elaboración: Mayra Oñate



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7630853
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VASQUEZ FUERTES CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2014 9:48:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7607972 TRANSPORTES TELOFACILITO EXPRESS VASQUEZ Y VALLE CIA. LTDA.

HIA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES TELOFACILITO EXPRESS VASQUEZ Y VALLE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

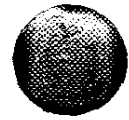
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Luisa Torres Rodríguez

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



TRÁMITE NÚMERO: 10347

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7255
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	502
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1803066628	VALLE FLORES SANDRA CRISTINA	Ambato	SOCIO	Casado
1800005660	VALLE SALTOS CARLOS ARTURO	Ambato	SOCIO	Casado
1800651950	FUERTES CAMINO LIDA FANNY	Ambato	SOCIO	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	19/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	AMBATO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTES TELOFACILITO EXPRESS VASQUEZ Y VALLE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

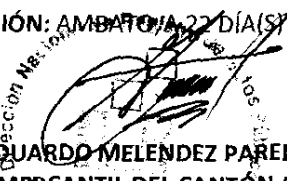
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL



PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, 22 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


ABG. DANNY EDUARDO MELENDEZ PAREDES (SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVOC.C. CARACOL LO